



Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía instaurado por **KAREN PAOLA CRUZ SOLANO**, contra **ASEGURADORA BOLIVAR S.A. Y OTRA**

**Radicado:** 44 279 40 89 001 2023 00017 00

Una vez revisada la demanda, se observa que cumple con las reglas previstas en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía, razón por la que se admitirá y se le dará el trámite verbal sumario.

Así las cosas, por los planteamientos anteriores expuestos, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda VERBAL SUMARIA DE "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL", presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **KAREN PAOLA CRUZ SOLANO**, contra **ASEGURADORA BOLIVAR S.A Y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ** de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

**SEGUNDO:** Debe advertirse a la parte demandante, que, para efectos de la notificación personal de la demanda a los demandados, sino pudiese efectuarse personalmente conforme al artículo 290 y subsiguientes, del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtir de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6º del C.G.P.).

**TERCERO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RÓCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

J.V.